

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de resolver la apelación interpuesta contra la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

Cali, agosto 2 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 857
Radicación No. 76001-40-03-017-2020-00684-01

Correspondió a este Juzgado conocer del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, el cual se admitió mediante auto de julio 5 de 2022, notificado en estados el día 6 de julio de la misma calenda; momento a partir del cual comenzó a correr el término al recurrente, bien sea para solicitar pruebas, como para la sustentación del mismo.

Consagra el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, que el recurso de apelación se tramitará así:

“...dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, y como quiera que en el presente asunto la parte apelante no solicitó el decreto de prueba alguna, como tampoco sustentó el recurso de alzada dentro del término para ello, habrá de declararse desierto el recurso.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las actuaciones al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6e491f0eee88102bc82ec6c7e4c050e5066cd954c02328518bbd784c48acfb**

Documento generado en 02/08/2022 11:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>